REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LAURA CRISTINA MEJÍA MILLÁN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00317

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1513

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES

PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., las que denominó "PAGO Y REMISIÓN".

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.965.730 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021.

5°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., las que denominó **"PAGO Y REMISÓN",** a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07//2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CLAUDIA VILLEGAS COREY
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00318

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, la ejecutadas PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., descorrieron el traslado de la demanda y presentaron excepciones.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1512

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA

DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las que denominó "PAGO Y REMISIÓN".

También, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES formuladas por el mandatario judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., las que denominó **"**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO y PAGO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUITIVO".

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.087.101 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos del Certificado de existencia y representación legal.

5°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

6°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **"EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD"** propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de las "**EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN",** formuladas por la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., e igualmente de **LAS**

EXCEPCIONES propuestas por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., las que denominó **"CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO y PAGO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO",** a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00383

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 111

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

La señora **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $1.000.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

b) $1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por la suma de $2.000.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante

3°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

4°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

5°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

6°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

7°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO,** el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez**,**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ HORACIO RICO DUQUE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00384

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 112

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

El señor **JOSÉ HORACIO RICO DUQUE**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JOSÉ HORACIO RICO DUQUE,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

b) $2.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por la suma de $2.908.526, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante

3°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

4°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

5°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

6°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

7°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO,** el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez**,**

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISOLINA OCANEGRA CAMACHO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00385

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 113

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

La señora **ISOLINA OCANEGRA CAMACHO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ISOLINA OCANEGRA CAMACHO,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $1.471.806,46, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

b) $908.526, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO,** el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez**,**

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00386

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 114

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

El señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 376 del 27 de octubre de 2021, proferida por este Juzgado, adicionada en su numeral 4° y revocada en sus numerales 6° y 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 103 del 29 de abril de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

b) $1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

b) $1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO,** la suma de **$908.526,** por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

4°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO,** la suma de **$908.526,** por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

5°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO,** con sus respectivos rendimentos financieros, así como, cotizaciones, junto con sus rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, **debidamente indexados** y con cargo a sus propios recursos.

6°.- ORDENAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, **debidamente indexados** y con cargo a sus propios recursos, por el tiempo que administró los aportes del ejecutante **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO.**

7°.- ORDENAR a la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, **debidamente indexados** y con cargo a sus propios recursos, por el tiempo que administró los aportes del ejecutante **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO.**

8°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO,** en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y sin cargas adicionales, al afiliado, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., efectúen el traslado de los aportes realizados a dichas A.F.P., con sus respectivos rendimientos financieros, así como, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por el tiempo que administraron los aportes del ejecutante; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

9°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral del señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO,** los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

10°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

11°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se**

decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

12°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

13°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

14°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

15°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO,** conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

16°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
DDO: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
RAD.: 2021-00607

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la ejecutante, por medio del cual allega la diligencia de notificación de la la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI,** a través de aviso.

De igual manera le indico que, la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 042

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la ejecutada, **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI,** al presente proceso, luego de haberse librado el AVISO respectivo.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**,

en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO JP MORGAN, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA y BANCO DE LA REPUBLICA.

Limítese el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Líbrense los oficios respectivos.

3°.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de nomenclatura urbana PARCELA #3 CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO y de nomenclatura urbana PARCELA 35 HOY: CONDOMINIO CAMPESTRE "PRIVILEGIO", de propiedad del señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, por cuanto, la obligada dentro del presente asunto es la CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, y no el señor en mención .

4°.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar dentro proceso Ejecutivo con título hipotecario promovido por el BANCO COPATRIA S.A. contra el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, radicado bajo el número 76001310301220160027300, que se adelanta ante el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y dentro proceso Ejecutivo con título hipotecario promovido por el BANCO COPATRIA S.A. contra el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, radicado bajo el número 76001310300120160026600, que se tramita ante el JUEZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por cuanto, la obligada dentro del presente asunto es la CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI y no el señor en mención.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretario_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2070

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2071

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2072

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2073

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2074

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO COLPATRIA SCOTIABANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2075

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2076

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2077

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2078

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2079

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO BANCAMIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2080

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2081

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2082

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2083

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2084

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2085

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2086

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO JP MORGAN
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2087

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
GIROS Y FINANZAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2088

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2089

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA SA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2090

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2091

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO SERVIFINANZA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 13 de 2022
Oficio # 2092

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920210060700

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
C.C. 1.113.645.842
DDO.: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
Nit. 890328023

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI, Nit. 890328023**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $70.963.787,40.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: JADIR ANTONIO RICO ORDOÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00197

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones de forma extemporanea.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita se continúe el presente proceso ejecutivo, por las costas tanto en el proceso ordinario, como en el presente proceso ejecutivo, por cuanto la ejecutada dio cumplimiento parcial mediante Resolución SUB número 150540 del 03 de junio de 2022.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 061 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que el artículo 442 del Código

General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado por la apoderada judicial de **COLPENSIONES,** fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 22 de abril de 2022, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 06 de mayo de 2022.

Por otro lado, se ordenará continuar el presente proceso ejecutivo, por las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario, como en el presente proceso ejecutivo, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

4°.- CONTINÚESE el presente proceso ejecutivo, por las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario, como en el presente proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de

la parte ejecutante.

5°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por el saldo insoluto por concepto de las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como las que se generen en el presente trámite.

6°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

7°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

8°. - EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

9°. - FÍJESE la suma de **$182.755,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABETH CÁRDENAS COBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00309

SECRETARIA
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1514

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e

IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS las que denominó "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO".

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 4031 del 03 de octubre de 2018.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las

EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de las **EXCEPCIONES** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, las que denominó **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO",** a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/07//2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 112

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMENZA LAGUNA GUZMÁN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00310

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1511

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., las que denominó “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 076 DEL 13 DE JUNIO DE 2022”.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos del Certificado de existencia y representación legal.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN** propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., la que denominó **“CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO”,** a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07//2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA BEATRIZ TOSCANO MOVIL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00311

SECRETARIA
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

AUTO N° 1510

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., las que denominó “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO”.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos del Certificado de existencia y representación legal.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN** propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., la que denominó **“CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO”,** a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07//2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON OSORIO REYES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920220022200

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que en el numeral 8º del auto número 2026 del 23 de junio de 2022, por error, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día 15 de julio de 2022 a las 9:50 a.m., sin prever que se encontraba pendiente el estudio de la demanda de reconvención interpuesta por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra el demandante EDISON OSORIO REYES; así como el estudio del llamamiento en garantía formulado por la accionada antes mencionada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se observa que por error se admitió la demanda instaurada por parte de EDINSON OSORIO REYES**,** cuando en realidad es **EDISON OSORIO REYES.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2441

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial y revisado el presente expediente, se observa que mediante auto número 2026 del 23 de junio de 2022, numeral 8º, por error, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día 15 de julio de 2022 a las 9:50 a.m., sin que esta Agencia Judicial advirtiera que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** allegó

dentro del término legal, demanda de reconvención contra el demandante **EDISON OSORIO REYES**; así como solicitud de llamamiento en garantía a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá de oficio, a revocar el numeral 8 auto de la parte resolutiva del Auto número 2026 del 23 de junio de 2022, y en consecuencia, a admitir el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, así como la devolución de aportes y rendimientos.

Revisado el escrito de demanda de reconvención, presentado por la accionada PORVENIR S.A**,** contra el señor **EDISON OSORIO REYES**, demandante dentro del presente proceso, considera el Despacho que el mismo no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que en la parte introductoria del escrito en mención se relaciona como demandada en reconvención a la señora JOSEFITA BEATRIZ BOLAÑOS MAYA, cuando a quien se demanda en realidad es al señor **EDISON OSORIO REYES**, debiéndose corregir para su admisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REVOCAR el numeral 8 de la parte resolutiva del auto número 2026 del 23 de junio de 2022, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** respecto de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

3.- INADMITIR la Demanda de Reconvención, formulada por la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** contra el señor **EDISON OSORIO REYES,** quien actúa como demandante dentro del presente proceso**.**

4- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada respecto a la Demanda de Reconvención, vencidos los cuales, sino los hiciere, se tendrá por rechazada**.**
Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 74 y 371 del Código General del Proceso

5.- CORREGIR el Auto número 098 de 19 de mayo de 2022, en el sentido que, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **EDISON OSORIO REYES**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA ALDANA MERCHAN
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920220038200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0139

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería al doctor **OSCAR ALARCON CUELLAR,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **165.644** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA TERESA ALDANA MERCHAN**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.
Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA TERESA ALDANA MERCHAN**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA TERESA ALDANA MERCHAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.822.541

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA TERESA ALDANA MERCHAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.822.541

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220038700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1506

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** lo pretendido en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** de la demanda**.**

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar los intereses de las cesantías peticionados en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** de la demanda**.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: CLAUDIA LORENA IBARRA
DDO: MARIA ISABEL LLOREDA LLOREDA, GUSTAVO ADOLFO LLOREDA LLOREDA Y JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA.
RAD.: 2021-00211

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien negó la concesión y admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto número 2516 del 30 del 30 de julio de 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1504

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- SEÑALESE el día **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.),** con el fin de llevar la CONTINUACIÓN DE LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**,** dentro del presente proceso.

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o

Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NASMILLY GOMEZ MENDEZ
LITIS: MERCEDES CARDONA SANCHEZ, YULIANA PALOMINO LORA Y FRANCIA ELENA LORA MONCADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210058400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **YULIANA PALOMINO LORA** y **FRANCIA ELENA LORA MONCADA**, evidenciándose que únicamente pudo surtirse en debida forma la notificación a la última en mención, por medio de AVISO, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1509

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se evidencia que se pudo surtir en debida forma la diligencia de notificación a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FRANCIA ELENA LORA MONCADA.**

Por otro lado revisada la constancia de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **YULIANA PALOMINO LORA**, se observa que se realizó en la dirección CALLE 23B # 18- 5, en la ciudad de Palmira – Valle, la cual está errada, ya que según se observa en el expediente la dirección correcta, es **CALLE 23B # 18- 15, en la ciudad de Palmira – Valle.**

Teniendo lo expuesto anteriormente, considera necesario esta oficina judicial que debe adelantarse nuevamente la diligencia de notificación en mención a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **YULIANA PALOMINO LORA,** a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **YULIANA PALOMINO LORA**, en la **CALLE 23B # 18-15, en la ciudad de Palmira – Valle.**

Lo anterior, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **YULIANA PALOMINO LORA**, que mediante auto número 011 del 20 de enero de 2022, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **NASMILLY GOMEZ MENDEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y se ordenó su integración como litisconsorte necesaria por activa, ordenándosele notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920210058400.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CALLE 23B # 18- 15
PALMIRA - VALLE.

PERSONA QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MANUEL FULGENCIO CORTÉS (C.C. 1.899.269), a través de su Agente Oficiosa LUZ DARY CORTÉS ARBOLEDA (C.C. 59.670.706) contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00598-00.

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora juez, que ha regresado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el presente asunto confirmando la sanción impuesta mediante auto número 018 del 15 de junio de 2022.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1505

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- COMUNIQUESE la anterior decisión a los infractores.

3.-Envíese oficio al señor Mayor General **JORGE ELIECER CAMACHO JIMENEZ,** Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, con el fin de que proceda a hacer efectiva la sanción de dos (02) días de arresto inconmutables, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA,** Gerente General Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME,** Vicepresidente en Salud**,** en su calidad de superior jerárquico**,** conforme a lo ordenado en el Auto Interlocutorio número 018 del 15 de junio de 2022, debidamente confirmado por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GUSTAVO TAPASCO LOPEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA S.A.
RAD.: 76001310500920220017000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez de la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P.,** a la fecha no se ha notificado de la presente acción.

De igual le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, con el fin de que adelante la diligencia de notificación a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1507

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se ha dispuesto mediante providencias que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA.
RAD.: 76001310500920220017600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.,** a la fecha no ha comparecido al presente proceso.

De igual le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, con el fin de que adelante nuevamente la diligencia de notificación a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1503

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante auto número 1230 del 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO SOTO CARDONA
DDOS: NORBEY ADOLFO GALLO OROZCO
RAD.: 76001310500920220019500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a al accionado **NORBEY ADOLFO GALLO OROZCO**, evidenciándose que solo se aportó copia de la citación la cual contiene sello de la empresa de correo certificado AM MENSAJES, con fecha 10 de mayo de 2022, sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1508

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada al accionado **NORBEY ADOLFO GALLO OROZCO,** en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y debe de ser expedida por la empresa de correo certificado a través de la cual se adelantó dicho trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGIE NATHALIA AGUIRRE VINASCO
DDO: COSMITET LTDA-CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. Y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS .A.S. EN LIQUIDACION
RAD.: 76001310500920220021 3-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, a través de apoderada judicial**.**

Le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION,** evidenciándose que se realizó en debida forma, sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso, razón por la cual solicita se emplace a la sociedad en mención. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2331

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho, que la diligencia adelantada a la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION,** se surtió en debida forma en la forma en la CALLE 52 B # 75-24, en la ciudad de Bogotá D.C. y que la misma correspondería a la diligencia de notificación consagrada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de emplazar a la accionada antes mencionada, realizada por el procurador judicial de la parte actora, considera esta Agencia Judicial, que no es posible dar trámite a la misma,

hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación del AVISO en el misma dirección, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a efectos de evitar posibles nulidades.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.500** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- ABSTENERSE de emplazar a la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION,** conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 120

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, que mediante auto número 087 del 09 de mayo de 2022, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ANGIE NATHALIA AGUIRRE VINASCO**, contra **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.** y **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION,** ordenándoseles notificarles personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920220021300.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CALLE 52 B # 75- 24 BOGOTA D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,
_____

Cedula de Ciudadanía, _____-
_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V